



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1621

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 11 de Febrero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y con base en los artículos 1, 3 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 71, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado, la creación de los Organismos Descentralizados tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado “Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche”.

III.- Que el numeral 3 del citado Acuerdo dispone las definiciones que, para efectos de dicho ordenamiento, se deben utilizar para una mejor interpretación de dicho instrumento jurídico.

Asimismo, en el numeral 4 se establecieron las atribuciones del organismo descentralizado, las cuales tienen como fin el cumplimiento del objeto del mismo, el cual consiste en ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

IV.- Que, para garantizar de manera más adecuada la seguridad y la certeza jurídica del cumplimiento del objeto de dicho organismo, se considera necesario modificar el Inciso A de la fracción V del artículo 3 y las fracciones III y IV del artículo 4, para que su contenido se encuentre armónico con el marco jurídico general, federal y estatal aplicable en con el fin que el organismo descentralizado lleve a cabo sus atribuciones en estricto apego a las disposiciones que rigen en materia de patrimonio cultural.

V.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

VI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- La servidora pública o servidor público que funja como Titular de la Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 25.- El titular de la Unidad contará con el personal que se requiera y permita la previsión presupuestal de la Dependencia.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIONES

Artículo 26.- La Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado es un cuerpo colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de trascendencia e interés para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco jurídico que rige a las mismas.

La Comisión se integrará con las y los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y las personas titulares de las Direcciones Generales y Direcciones de la Consejería.

La Comisión será presidida por la Consejera o Consejero, y como Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Comisión fungirá la o el titular de la Dirección General Consultiva.

Artículo 27.- La Comisión de Armonización Legislativa del Poder Ejecutivo del Estado es un cuerpo colegiado que tiene por objeto coordinar las acciones necesarias para incorporar nuevas leyes o adecuar leyes existentes y demás ordenamientos jurídicos estatales a las nuevas disposiciones creadas a través de las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas Leyes Generales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Consejería Jurídica participe en la Comisión de Armonización Legislativa del Estado que es una instancia de coordinación entre los tres Poderes del Estado, conforme al acuerdo de creación respectivo o en otras Comisiones que la Depositaria o el Depositario del Poder Ejecutivo determine.

La Comisión será presidida por la Consejera o Consejero, y como Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Comisión fungirá la o el titular de la Dirección General Consultiva.